



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. N.º 82-A-GADMCJS-2024

**MGS. KATHERIN LIZETH HINOJOSA ROJAS
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226, establece que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, la Carta Fundamental del estado en el artículo 227 establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el inciso primero del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos”.

Que, el artículo 238 ibídem determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales”.

Que, la Carta Magna en el artículo 239 establece que: “El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo”.

Que, la Constitución de la República en el artículo 240 establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el primer inciso del artículo 5 establece: “Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. N.º 82-A-GADMCJS-2024

se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”.

Que, los literales b); y, literal i) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) determinan como unas de las atribuciones del alcalde o alcaldes las siguientes:

b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el inciso primero del Art. 340 estipula: “Deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera.- Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley...”

Que, el Código Orgánico Tributario expresa: “Art. 9.- Gestión tributaria.- La gestión tributaria corresponde al organismo que la ley establezca y comprende las funciones de determinación y recaudación de los tributos, así como la resolución de las reclamaciones y absolución de las consultas tributarias.”

Que, el artículo 73 del Código Orgánico Tributario determina: Normas de acción.- La actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia.”

Que, el Código Orgánico Tributario prevé “Art. 75.- Competencia.- La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario.”

Que, el Código Orgánico Tributario expresa: “Art. 77.- Indeterminación de la competencia.- Cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a quien ordinariamente es competente para conocer de los reclamos en primera o única instancia.”

Que, el artículo 81 del Código Orgánico Tributario Forma determina: y contenido de los actos.- Todos los actos administrativos se expedirán por escrito. Además, serán debidamente motivados enunciándose las normas o principios jurídicos que se haya fundado y explicando la pertinencia de su aplicación a los fundamentos de hecho cuando resuelvan peticiones, reclamos o recursos de los sujetos pasivos de la relación tributaria, o cuando absuelvan consultas sobre inteligencia o aplicación de la ley.”

Que, el Código Orgánico Tributario establece: “Art. 103.- Deberes sustanciales.- Son deberes sustanciales de la administración tributaria:

- 1.- Ejercer sus potestades con arreglo a las disposiciones de este Código y a las normas tributarias aplicables;
- 2.- Expedir los actos determinativos de obligación tributaria, debidamente motivados, con expresión de la documentación que los respalde, y consignar por escrito los resultados favorables o desfavorables de las verificaciones que realice;



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. N.º 82-A-GADMCJS-2024

5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración;

Que, con Memorando Nro. GADMCJS-UR-2024-0117-M-GD, de fecha 14 de mayo de 2024, la Mgs. Tania Lorena Torres Castro Jefa de Recaudación, indica: "Mediante el presente, informo a usted que con fecha 17 de abril del presente año, se remitió la solicitud de requerimiento de elaboración e impresión de especies valoradas de certificados de no adeudar al municipio, con la finalidad de que se realice el proceso correspondiente de contratación en base a la normativa que ordena la contratación de especies valoradas a través del Instituto Geográfico Militar, solicitud que se realizó en virtud que según el registro del sistema CABILDO, el stock de especies valoradas estaba por agotarse. Por lo expuesto, informo a usted que al momento existe en stock 50 certificados de no adeudar al Municipio, los mismos que de acuerdo al promedio de ventas diarias se agotarán máximo hasta el día jueves o viernes de la presente semana y el proceso de contratación al momento se encuentra publicado como ínfima cuantía, cuya proforma emitida por el IGM establece un plazo de entrega de las especies valoradas de 35 días calendarios a partir de la firma de la orden de compra."

Que, mediante Memorando Nro. GADMCJS-DGF-2024-2773-M-GD, de fecha 15 de mayo de 2024, Lcda. Diana Azucena Ortiz García Director de Gestión Financiera, manifiesta: "En atención al Memorando Nro. GADMCJS-DGF-UT-2024-0576-M-GD, de fecha 14 de mayo del 2024 suscrito por la Tesorera Ing. Biviana Ron y de acuerdo al memorándum Nro GADMCJS-UR-2024-0117-M-GD, suscrito por la Jefa de Recaudación donde informan que al momento existe en stock 50 certificados de no adeudar al Municipio, los mismos que de acuerdo al promedio de ventas diarias se agotarán máximo hasta el día jueves o viernes de la presente semana y el proceso de contratación al momento se encuentra publicado como ínfima cuantía, cuya proforma emitida por el IGM establece un plazo de entrega de las especies valoradas de 35 días calendarios a partir de la firma de la orden de compra.

(...)

Con todo este antecedente y en vista que la necesidad ya prevalece en la Dirección Financiera solicito a usted estimada Alcaldesa me autorice la emisión de títulos de créditos para poder solventar la demanda de los contribuyentes sobre el requerimiento de la emisión de las especies como el "Certificado de No adeudar al Municipio". adicional también se autorice a la jefatura de Tic para que sea parametrizado provisionalmente con el texto Certificado de No adeudar al Municipio la Emisión del título de crédito, hasta que el Gobierno Municipal La Joya de los Sachas realice la orden de compra que esta generada en el NUT. GADMCJS-2024-6803 Solicito su autorización para continuar con el proceso.

Adjunto el link de la publicación para la impresión de las especies valoradas.

https://www.compraspublicas.gob.ec/ProcesoContratacion/compras/NCO/NCORegistroDetalle.cpe?&id=7YuyopCUf60AXsvajjak5ZS3YwLGp_KuPbanDM5m5dc,&op=1

En uso de las facultades establecidas en el artículo 60 literal i) del COOTAD.

RESUELVE:



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. N.º 82-A-GADMCJS-2024

ARTÍCULO UNO.- Autorizar, a la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para que se parametricé provisionalmente el título de crédito con el texto: “Certificado de No adeudar al GADMCJS”, hasta que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, realice la adquisición de las especies valoradas del certificado de no adeudar al GADMCJS.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar, a la Dirección de Gestión Financiera para que por medio de la Unidad de Rentas y la Unidad de Recaudación realicen la emisión y recaudación mediante el título de crédito parametrizado del “Certificado de No adeudar al Municipio”.

ARTÍCULO TRES.- En caso de existir error en la emisión del título de crédito parametrizado, se deberá realizar el correspondiente proceso para la baja por medio de la Unidad de Tesorería.

ARTÍCULO CUATRO.- DISPONER a la Dirección de Gestión Financiera la verificación del cumplimiento de la presente resolución hasta que culmine la autorización.

ARTÍCULO CINCO.- ESTABLECER que la presente resolución administrativa, tendrá vigencia desde la fecha de su expedición y exclusivamente hasta que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, realice la adquisición de las especies valoradas del certificado de no adeudar al GADMCJS.

ARTÍCULO SEIS.- Notifíquese con la presente resolución administrativa a la Directora de Gestión Financiera, al Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, a la Jefa de la Unidad de Rentas, a la Jefa de la Unidad de Recaudación y a la Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de Los Sachas para su cumplimiento.

La Joya de Los Sachas, 17 de mayo de 2024.

Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
**ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DEL
CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**